

## **LUIS CABALLERO S.A.**

A propuesta del Presidente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos y Artículo 165 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración acuerda convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LUIS CABALLERO S.A. a celebrar en el domicilio social, Castillo de San Marcos-Plaza Alfonso X El Sabio nº 3, de esta Ciudad, a las 10 horas del día 26 de noviembre de 2015, en primera convocatoria y, en su caso, a la misma hora del siguiente día 27 de noviembre, en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DE DIA:-----

**Primero.-** Reelección de Consejeros.

**Segundo.-** Examen y aprobación del Proyecto de segregación de la Compañía y del Balance de segregación.

**Tercero.-** Aprobación de la segregación de la Compañía con traspaso en bloque, por sucesión universal, de parte de su patrimonio (una unidad económica) a favor de una sociedad beneficiaria de nueva creación.

**Cuarto.-**Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, y en el Reglamento del Registro Mercantil.

**Quinto.-** Constitución de la nueva sociedad beneficiaria de la segregación de CABALLERO EL PUERTO S.L.U. Aprobación de los Estatutos Sociales de la nueva sociedad.

**Sexto.-** Sometimiento de la segregación al “Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea”, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Séptimo.-** Aprobación, en su caso, de la propuesta de enajenación de los activos vinculados a la actividad relacionada con los vinos de Jerez a favor de la sociedad filial Emilio Lustau, S.A.

**Octavo.-** Aprobación, en su caso, de la adquisición de acciones de la compañía Marqués de Irún, S.A.

**Noveno.-** Aprobación y autorización, en su caso, de la aportación no dineraria de acciones/participaciones que ostenta Luis Caballero, S.A. en sus sociedades filiales y otros activos a una sociedad de nueva creación.

**Décimo.-** Delegación de facultades necesarias para la ejecución, elevación a público e inscripción de los acuerdos anteriores.

**Décimo Primero.-** Propuesta de Distribución de Cantidades a cuenta de Dividendos.

Se acuerda asimismo requerir la presencia de Notario para asistir a la celebración de la Junta General y para levantar acta de la Junta, con sujeción al Art. 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrán asistir a la Junta, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos Sociales, los accionistas titulares de acciones nominativas que representen al menos el uno por mil del capital social y que figuren inscritos en el libro registro, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro accionista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos Sociales y en el Artículo 184, 185 y 186 de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la citada Ley.

Los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, estarán a disposición de los accionistas, en días y horas de oficina, pudiendo éstos obtener de forma inmediata y gratuita, copias de los mismos, o instar su envío.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 3/2009, se hace constar que desde el día 13 de octubre de 2015 están insertados

en la página web de la Compañía ([www.caballero.es](http://www.caballero.es)) los siguientes documentos:

- El proyecto de segregación.
- El Informe del Consejo de Administración sobre el proyecto de segregación.
- Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades en las que fueran legalmente exigibles.
- Los estatutos sociales vigentes de LUIS CABALLERO, S.A. incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público.
- El proyecto de la escritura de constitución de la nueva sociedad CABALLERO EL PUERTO S.L.
- La identidad de los administradores de LUIS CABALLERO, S.A., la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la segregación en CABALLERO EL PUERTO, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 3/2009, se indican, a continuación, las menciones mínimas del proyecto segregación legalmente exigibles:

1.- Identificación de las sociedades que participan en el proceso de segregación.

Sociedad Segregada.

**LUÍS CABALLERO, S.A.**, de nacionalidad española, domiciliada en El Puerto de Santa María (Cádiz), Plaza Alfonso el Sabio, número 3, 11500. Está inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 736, folio 102, hoja CA-4.181. Está provista de C.I.F. A/11.000.692.

Sociedad Beneficiaria.

**CABALLERO EL PUERTO, S.L.** (en constitución) sociedad que se constituirá simultáneamente.

2.- Los elementos patrimoniales de LUIS CABALLERO, S.A., que se segregan son una parte del patrimonio de dicha entidad que constituye una unidad económica (la fabricación, elaboración y comercialización de bebidas espirituosas) a favor de una sociedad de nueva creación, CABALLERO EL PUERTO, S.L., para que esta última pueda continuar y desarrollar dichas actividades de forma autónoma e independiente.

3.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la LME, el valor neto contable del patrimonio segregado asciende a cuatro millones quinientos sesenta y dos mil setecientos siete euros (4.562.707 €).

4.- Como consecuencia de la segregación de la Unidad Económica de la Sociedad Segregada, se producirá la sucesión universal y traspaso en bloque a la Sociedad Beneficiaria de todas las relaciones jurídicas afectas a los elementos patrimoniales que configuran la Unidad Económica, con la consiguiente asunción, por parte de la Sociedad Beneficiaria, de todos los derechos y obligaciones dimanantes de la Unidad Económica segregada.

5.- Se toma como Balance de Segregación el cerrado con fecha 31 de marzo de 2015 (último balance del ejercicio). Dicho balance ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Compañía de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LME.

El reparto del activo y del pasivo para la Sociedad Beneficiaria de la segregación se realiza teniendo en cuenta los valores que se establecen en el balance cerrado en la fecha antes indicada.

6.- Como consecuencia de la operación de segregación, CABALLERO EL PUERTO S.L.U. se constituirá con un capital social de un millón setecientos mil euros (1.700.000 €), representado y dividido en 1.700.000 participaciones sociales de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, que estarán numeradas correlativamente de la 1 a la 1.700.000, ambas inclusive.

Las participaciones se emitirán con una prima de asunción de 1,637952 € por participación, lo que supone un importe total en concepto de prima de 2.784.519 €.

La diferencia entre el valor patrimonial de la rama de actividad segregada y el importe conjunto de capital social y prima de asunción se corresponde con una subvención a registrar en el Patrimonio Neto de la Sociedad por importe de 78.188 €.

7.- Al no producirse amortización de participaciones sociales no procede el canje de títulos; la asignación de las participaciones sociales se hará en una cláusula específica de la escritura pública en la que se formalice la segregación

8.- La segregación no genera incidencia alguna ni en las aportaciones de industria ni en las prestaciones accesorias de las sociedades que se extinguen, por cuanto (i) en la Sociedad Segregada no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias; y (ii) esta operación de segregación no supone la extinción de sociedad alguna.

Asimismo, no van a otorgarse compensaciones de ninguna naturaleza.

9.- No se otorga ningún derecho ni opción a los que se refiere el apartado 4º del artículo 31 de la LME en la operación de segregación.

10.- No se atribuirá ventaja de ningún tipo a los Administradores de las sociedades participantes en la segregación.

Tampoco se atribuirá ventaja alguna a ningún experto independiente, dado que la operación de segregación no necesita de la intervención de estos expertos de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

11.- Las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria darán derecho a participar en los beneficios sociales de aquella a partir el día del otorgamiento de la Escritura pública de segregación.

12.- La fecha a partir de la cual las operaciones relativas a la Unidad Económica segregada de la Sociedad Segregada se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Beneficiaria, será el día 1 de abril de 2015.

13.- Los Estatutos Sociales de la Sociedad segregada serán los mismos que los que actualmente figuran inscritos en el Registro

Mercantil de Cádiz, ya que dicha segregación no implica modificación estatutaria alguna.

Los Estatutos Sociales de la nueva Sociedad están incorporados al proyecto de segregación.

14.-La operación de segregación se ha realizado sobre la base de los valores contables de la Sociedad Segregada.

En este sentido, se hace constar que el valor patrimonial de la Sociedad Segregada es el reflejado en el Balance de la Sociedad Segregada cerrado a 31 de marzo de 2015.

15.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de la unidad económica de la Sociedad Segregada, será adscrito a la Sociedad Beneficiaria, la cual se subrogará, íntegramente, en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Segregada y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera contraído la citada Sociedad. En el proyecto se relacionan estos trabajadores.

Asimismo, se hace constar que no se han producido variaciones que impliquen ningún tipo de impacto de género sobre los órganos de administración de las Sociedades. Tampoco, se produce incidencia alguna en la responsabilidad social de la empresa.

16.- A la operación de segregación la será de aplicación el “Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea”, regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El Puerto de Santa María, a 21 de octubre de 2015.

LUIS CABALLERO S.A.



El Presidente del Consejo de Administración  
Fdo. Luis Enrique Caballero Domínguez